Naciones Unidas A/C.1/67/L.39



Asamblea General

Distr. limitada 19 de octubre de 2012 Español Original: inglés

Sexagésimo séptimo período de sesiones Primera Comisión

Tema 94 m) del programa

Desarme general y completo: prevención
de la adquisición de fuentes radiactivas
por terroristas

Alemania, Austria, Bélgica, Canadá, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Hungría, Irlanda, Italia, Japón, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Montenegro, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza y Turquía: proyecto de resolución

Prevención de la adquisición de fuentes radiactivas por terroristas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 62/46, de 5 de diciembre de 2007, y 65/74, de 8 de diciembre de 2010,

Reconociendo la contribución fundamental de las fuentes y los materiales radiactivos al desarrollo social y económico y los beneficios que se derivan de su utilización para todos los Estados,

Reconociendo también la determinación de la comunidad internacional de luchar contra el terrorismo, puesta de manifiesto en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad,

Profundamente preocupada por la amenaza del terrorismo y el riesgo de que los terroristas adquieran fuentes o materiales radiactivos, trafiquen con ellos o los utilicen en dispositivos de dispersión o emisión radiológicas,

Profundamente preocupada también por la amenaza potencial que supondría para la salud humana y el medio ambiente el uso de dichos dispositivos por terroristas,





Recordando la importancia de las convenciones internacionales destinadas a prevenir y eliminar dicho riesgo, en particular el Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear, aprobado el 13 de abril de 2005¹, y la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares, aprobada el 26 de octubre de 1979², así como su Enmienda, aprobada el 8 de julio de 2005³,

Haciendo notar que las medidas de la comunidad internacional para luchar contra la proliferación de armas de destrucción en masa y prevenir el acceso de agentes no estatales a las armas de destrucción en masa y materiales conexos, sobre todo las resoluciones del Consejo de Seguridad 1540 (2004), de 28 de abril de 2004, y 1977 (2011), de 20 de abril de 2011, constituyen aportaciones a la protección contra el terrorismo nuclear y radiológico,

Destacando la importancia de la función que desempeña el Organismo Internacional de Energía Atómica en la promoción y el fortalecimiento de la seguridad tecnológica y física de las fuentes y los materiales radiactivos, en particular impartiendo orientación técnica y prestando apoyo a los Estados en la mejora de la infraestructura jurídica y reguladora nacional, así como en el fortalecimiento de la coordinación y las complementaridades entre las diversas actividades de seguridad nuclear o radiológica,

Observando, con este objeto, el anuncio por el Organismo Internacional de Energía Atómica de la Conferencia Internacional sobre Seguridad Física Nuclear: Mejora de las actividades a escala mundial, que se celebrará del 1 al 5 de julio de 2013, así como de la Conferencia Internacional sobre la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas: Mantenimiento a nivel mundial del control continuo de las fuentes durante todo su ciclo de vida, que se celebrará en Abu Dhabi del 27 al 31 de octubre de 2013,

Destacando la contribución del Organismo Internacional de Energía Atómica a la prevención del tráfico ilícito de materiales radiactivos y la identificación de vulnerabilidades en los sistemas de seguridad, entre otras cosas, a través de la Base de datos sobre tráfico ilícito y de su labor en la esfera de la ciencia forense nuclear,

Tomando nota de la importancia que reviste la Convención conjunta sobre seguridad en la gestión del combustible gastado y sobre seguridad en la gestión de desechos radiactivos⁴ con respecto a las disposiciones sobre seguridad tecnológica de las fuentes radiactivas al término de su vida útil,

Tomando nota también de la importancia del Código de Conducta sobre la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas⁵ y de las Directrices sobre la importación y exportación de fuentes radiactivas como instrumentos valiosos para aumentar la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas, reconociendo al mismo tiempo que el Código no constituye un instrumento jurídicamente vinculante, así como del Plan de Acción revisado del Organismo Internacional de Energía Atómica relativo a la seguridad tecnológica y física de las fuentes de

2 12-55988

¹ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 2445, núm. 44004.

² *Ibid.*, vol. 1456, núm. 24631.

³ Véase Organismo Internacional de Energía Atómica, documento GOV/INF/2005/10-GC(49)/INF/6, anexo.

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2153, núm. 37605.

⁵ Organismo Internacional de Energía Atómica, *Código de Conducta sobre la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas* (IAEA/CODEOC/2004).

radiación⁶ y su Plan de seguridad física nuclear para 2010-2013⁷, y de las contribuciones voluntarias de los Estados Miembros al Fondo de Seguridad Física Nuclear del Organismo Internacional de Energía Atómica,

Alentando a los Estados Miembros a hacer contribuciones voluntarias al Fondo de Seguridad Física Nuclear del Organismo Internacional de Energía Atómica,

Tomando nota de las resoluciones GC(56)/RES/9 y GC(56)/RES/10, aprobadas por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica en su 56ª reunión ordinaria, que se refieren a las medidas para fortalecer la cooperación internacional en materia de seguridad tecnológica nuclear, radiológica, del transporte y de los desechos y a las medidas de protección contra el terrorismo nuclear y radiológico, y del Plan de seguridad física nuclear del Organismo Internacional de Energía Atómica para 2010-2013,

Acogiendo con beneplácito el hecho de que algunos Estados Miembros hayan adoptado medidas multilaterales para encarar esa cuestión, como se pone de manifiesto en su resolución 66/7, de 2 de noviembre de 2011,

Observando las diversas iniciativas y alianzas internacionales encaminadas a aumentar la seguridad física nuclear y radiológica y aplicar medidas que contribuyan a la seguridad física de los materiales nucleares en relación con la seguridad física de las sustancias radiactivas, y alentando las iniciativas tendientes a asegurar esos materiales,

Observando también la creación, en mayo de 2011, de la Unidad de Prevención del Terrorismo Radiológico y Nuclear de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), que trabaja con las naciones para reforzar sus capacidades en materia de represión del contrabando de materiales nucleares y prevención de la adquisición de materiales nucleares o radiológicos por terroristas, así como la Operación FAIL SAFE de la INTERPOL, que promueve el intercambio entre los funcionarios encargados de la aplicación de la ley de información clave sobre contrabandistas ya identificados de materiales nucleares,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos individuales y colectivos que realizan los Estados Miembros para tener en cuenta en sus deliberaciones los peligros que plantea la falta o la insuficiencia de control de las fuentes y los materiales radiactivos, y reconociendo la necesidad de que los Estados adopten medidas más eficaces para intensificar esos controles de conformidad con sus autoridades jurídicas y legislaciones nacionales y con arreglo al derecho internacional,

Consciente de las responsabilidades de cada Estado Miembro, de acuerdo con las obligaciones internacionales, de mantener una seguridad nuclear tecnológica y física efectiva, afirmando que la responsabilidad de la seguridad física nuclear dentro de un Estado incumbe íntegramente a ese Estado y haciendo notar la importante contribución de la cooperación internacional a la tarea de apoyar los esfuerzos de los Estados por cumplir sus obligaciones,

Consciente también de la necesidad urgente de encarar, en el marco de las Naciones Unidas y mediante la cooperación internacional, la preocupación creciente por la seguridad internacional,

12-55988

⁶ Organismo Internacional de Energía Atómica, documento GOV/2001/29-GC(45)/12, apéndice.

⁷ Organismo Internacional de Energía Atómica, documento GOV/2009/54-GC(53)/18.

- 1. Exhorta a los Estados Miembros a apoyar las actividades internacionales para prevenir y, en caso necesario, reprimir la adquisición y utilización de fuentes y materiales radiactivos por terroristas, de conformidad con sus autoridades jurídicas y legislaciones nacionales y con arreglo al derecho internacional;
- 2. Insta a los Estados Miembros a que adopten medidas nacionales o las intensifiquen, según proceda, para prevenir y, en caso necesario, reprimir la adquisición y utilización de fuentes y materiales radiactivos por terroristas, así como los atentados terroristas contra plantas e instalaciones nucleares que provocarían emisiones radiactivas, en particular adoptando medidas efectivas para contabilizar dichos materiales, fuentes e instalaciones, asegurarlos y protegerlos físicamente, de conformidad con sus obligaciones internacionales;
- 3. Alienta a los Estados Miembros a reforzar sus capacidades nacionales con medios adecuados de detección y estructuras o sistemas conexos, incluso mediante la cooperación y asistencia internacionales de conformidad con las leyes y reglamentos internacionales, con el fin de detectar y prevenir el tráfico ilícito de fuentes y materiales radiactivos;
- 4. Alienta a todos los Estados Miembros que todavía no lo hayan hecho a hacerse partes en el Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear¹ lo antes posible, de conformidad con sus procesos legales y constitucionales;
- 5. *Invita* a los Estados Miembros, en particular a los Estados productores y proveedores de fuentes radiactivas, a apoyar y secundar la labor del Organismo Internacional de Energía Atómica encaminada a afianzar la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas, de conformidad con la resolución GC(56)/RES/10 de la Conferencia General, y a reforzar la seguridad física de sus fuentes radiactivas, como se describe en el Plan de seguridad física nuclear para 2010-2013⁷, insta a todos los Estados a que procuren seguir las directrices contenidas en el Código de Conducta sobre la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas⁵, incluidas, según corresponda, las Directrices sobre la importación y exportación de fuentes radiactivas, haciendo notar que las Directrices son suplementarias al Código, y alienta a los Estados Miembros a notificar al Director General del Organismo su intención de hacerlo, de conformidad con la resolución GC(56)/RES/9 de la Conferencia General;
- 6. Reconoce la utilidad del intercambio de información sobre los criterios nacionales para controlar las fuentes radiactivas y toma nota del apoyo de la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica a la propuesta de proceso oficializado para el intercambio periódico y voluntario de información y experiencias y para la evaluación de los progresos hechos por los Estados en la aplicación de las disposiciones del Código de Conducta sobre la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas;
- 7. Acoge con beneplácito los esfuerzos realizados por los Estados Miembros, incluso mediante la cooperación internacional bajo los auspicios del Organismo Internacional de Energía Atómica, para buscar, localizar, asegurar y recuperar las fuentes radiactivas no sometidas a medidas de seguridad o de control ("huérfanas") que se encuentren bajo su jurisdicción o en su territorio;

4 12-55988

- 8. Alienta la cooperación entre los Estados Miembros y mediante las organizaciones internacionales y, cuando proceda, las organizaciones regionales pertinentes, dirigida a fortalecer las capacidades nacionales al respecto;
- 9. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo noveno período de sesiones, en relación con el tema titulado "Desarme General y Completo", el subtema titulado "Prevención de la adquisición de fuentes radiactivas por terroristas".

12-55988